

## 1. Movilidad y libertad de circulación: Art 7 Orden SND/414/2020 y Art 2 Decreto 12/2020

- Se podrá **circular por la provincia**, isla o unidad territorial de referencia, sin perjuicio de las **excepciones** que justifiquen el desplazamiento a otra parte del **territorio nacional por motivos sanitarios, laborales, profesionales o empresariales**, de retorno al lugar de residencia familiar, asistencia y cuidado de mayores, dependientes o personas con discapacidad, causa de fuerza mayor o situación de necesidad o cualquier otra de análoga naturaleza.
- Las **personas de hasta 70 años podrán realizar la actividad física no profesional en cualquier franja horaria**
- Las personas mayores de 70 años y los colectivos de riesgo disfrutarán de **preferencia en espacios de uso público, en las franjas horarias comprendidas entre las 10:00 y las 12:00 horas, así como entre las 19:00 y las 20:00 horas..**
- Las personas podrán desplazarse para celebrar reuniones familiares y sociales de **hasta un máximo de 15 personas** en viviendas y locales privados o en espacios abiertos de uso público, respetando las normas de protección personal y distancia física establecidas por las autoridades sanitarias.
- Deberán **respetarse las medidas de seguridad e higiene**, en particular, el mantenimiento de una distancia mínima de seguridad de, al menos, dos metros, o, en su defecto, medidas alternativas de protección física, de higiene de manos y etiqueta respiratoria. A estos efectos, **los grupos deberían ser de un máximo de quince personas**, excepto en el caso de personas convivientes.